Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. : 288
RADICADO : 2023-00143
PROCESO : verbal-posesorio
DEMANDANTE : María Vicela Uribe Prestan y otro.
DEMANDADOS : Maritza Isabel Arcos Ortega y otros.

ASUNTO

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del proceso, el Despacho encuentra lo siguiente:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso indica: "*Requisitos de la demanda*. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos (…).

Por su parte el Artículo 83 ibidem reza: "Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen

Conforme a las normas citadas se deberá indicar la dirección del inmueble objeto de la posesión, téngase en cuenta, que ni en los hechos de la demanda, ni en el certificado de libertad y tradición aportado, ni en la escritura pública aportada se indica la nomenclatura y dirección del inmueble, únicamente este último documento menciona que queda en el barrio Bijao, pero este barrio tiene una gran extensión, y muchísimas viviendas, de manera que es imposible lograr su ubicación.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dr. Leonard Darío Cobos Spitia, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

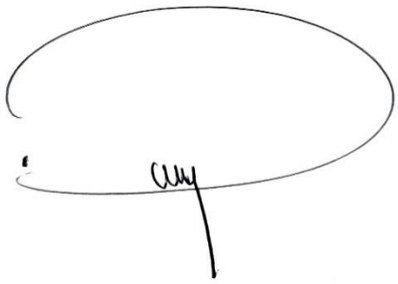

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ